

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

**FRANQUEO
CONCERTADO**
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,50 —

El pago es adelantado
ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños
Administración provincial
**GOBIERNO GENERAL
DE ASTURIAS. :: ::**
ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto número 174, fecha 9 de enero de 1937 (B. O. número 83), se dictan a continuación por este Gobierno General las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del mismo.

Artículo primero. Al día siguiente de la publicación de esta Ordenanza en el *Boletín Oficial del Estado*, se constituirán las Juntas creadas en el artículo 5.º del mencionado Decreto en la forma siguiente:

Juntas provinciales.

Estarán formadas por el Gobernador civil, el Delegado de Hacienda, el Alcalde de la ciudad o sus respectivos delegados, un representante de la Cámara de Industria y Comercio y un funcionario del Gobierno civil, que desempeñará las funciones de Secretario.

Juntas municipales.

Estarán integradas por el Alcalde, que será el Presidente de las mismas, un mayor contribuyente designado por el Ayuntamiento, el Juez municipal y un Cura Párroco, que actuará de Secretario.

Estas Juntas residirán respectivamente en la capital de la provincia y de cada municipio, y sus cargos serán obligatorios y gratuitos.

Funcionamiento de las Juntas

Artículo segundo. Las Juntas municipales formarán con la máxima urgencia el censo de las familias comprendidas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del referido Decreto, mediante la declaración jurada que a tal fin suscriban los interesados, con arreglo al modelo número uno inserto a continuación de esta Orden. Esta declaración será presen-

tada en la Secretaría de la referida Junta, durante el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo tercero. Transcurrido dicho plazo, procederán las Juntas municipales a confeccionar el correspondiente padrón de familias que, habiendo solicitado el subsidio o parte del mismo por medio de declaración jurada, tenga derecho a percibirle a juicio de las mismas. El plazo máximo para confeccionar el padrón será el de cinco días.

Artículo cuarto. Una vez confeccionado el padrón referido, las Juntas municipales le exhibirán al público en los respectivos Ayuntamientos, anunciándolo debidamente para que llegue a conocimiento de todo el vecindario, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo se crean pertinentes, tanto sobre las inclusiones o exclusiones como sobre la cuantía del subsidio. Las referidas reclamaciones deberán ir siempre acompañadas de las pruebas en que se fundamenten.

Artículo quinto. Al propio tiempo remitirán las Juntas municipales a la Junta provincial respectiva una copia del referido padrón, ordenando esta última a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo sexto. Las reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones en el padrón referido, o a la cuantía del subsidio, que serán en un solo efecto, se dirigirán a la Junta provincial, la que las resolverá a la mayor brevedad y sin ulterior recurso.

Artículo séptimo. De conformidad con lo que dispone el artículo 5.º del Decreto núm. 174, las Juntas provinciales serán las encargadas de inspeccionar el funcionamiento de las municipales así como la ordenación e inversión de los recursos.

Artículo octavo. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, se procederá por los Juntas muni-

cipales a rectificar el padrón, pudiendo presentarse nuevas declaraciones, y estando obligados los que hayan perdido el derecho al subsidio que perciban, a comunicarlo, seguidamente, a la Junta municipal que lo satisface, incurriendo en caso contrario en las sanciones que procedan. De las rectificaciones llevadas a cabo darán cuenta a la Junta provincial respectiva.

Artículo noveno. Las Juntas provinciales remitirán asimismo, mensualmente, al Gobierno General, dentro de los cinco días primeros de cada mes el estado que se indica en el anexo segundo de esta orden, así como el saldo de su cuenta, para conocimiento y compensación de fondos que proceda.

Artículo décimo. En cada provincia, la Junta provincial correspondiente abrirá en la Sucursal del Banco de España, una cuenta corriente bajo el título de «subsidio pro-combatientes», en la que serán ingresadas todas las cantidades que se recauden como resultado de los recargos señalados en el artículo 4.º del expresado Decreto.

Artículo undécimo. Las Juntas provinciales deberán tener el máximo cuidado y conocimiento de la situación de estas cuentas, para que, en caso de que las existencias que haya en las mismas no basten para cubrir sus obligaciones, puedan ponerlo con la debida antelación en conocimiento del Gobierno General, quién ordenará la forma en que han de completarse.

Artículo duodécimo. En la implantación de este subsidio se observará lo siguiente:

a) En el mismo día y al siguiente de la publicación de estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL, se les dará mediante la Prensa, Radio o cualquiera otros medios, la mayor publicidad posible, a fin de que todos los que se crean comprendidos en ella, puedan extender y suscribir dentro de los

plazos señalados en el mismo las correspondientes hojas declaratorias en la forma determinada en el artículo 2.º de estas instrucciones.

b) El Gobierno General, una vez en su poder todos los estados mensuales que le remitan las Juntas provinciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden, procederá a la distribución de los fondos necesarios para el pago del subsidio.

Artículo decimotercero. El subsidio será entregado por semanas vencidas al cabeza de familia, por la Junta municipal respectiva, previa firma de la oportuna nómina conforme al formulario número 3, la que servirá de comprobante para la rendición de cuentas.

Artículo decimocuarto. Los fondos necesarios para satisfacer los subsidios concedidos se facilitarán a las Juntas locales por la respectiva Junta provincial, mediante el oportuno libramiento.

Artículo decimoquinto. Para la exacción del recargo creado por el artículo 4.º del citado Decreto, se seguirá el sistema de sellos falanarios, que irán debidamente numerados y contrasignados, así como sus matrices, por las Juntas provinciales, las cuales facilitarán cuantos precisen a las locales, para que éstas a su vez lo hagan a los establecimientos de su zona, vigilando con escrupulosidad el empleo exacto de los mismos.

Artículo decimosexto. El cobro de los recargos establecidos en el artículo 4.º del Decreto de implantación del subsidio que regula esta Orden, deberá llevarse a cabo a partir del 5.º día de la fecha de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL del Estado, y su recaudación se verificará siempre por fracción completa de cinco en cinco céntimos.

Artículo decimoséptimo. Las Juntas provinciales, las municipales y cuantas autoridades dependan de este Gobierno General, velarán por el más exacto cumplimiento del cita-

DIPUTACION PROVINCIAL

DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1936

AÑO DE 1936

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

do Decreto y de la presente orden, y las infracciones serán severamente castigadas con multas.

Artículo decimotercero. Cuantas dudas surgieran en cualquier aspecto sobre el contenido de la presente disposición y aplicación de las mismas, serán resueltas por este Gobierno General, a quien complete asimismo la interpretación de sus preceptos y el dictar las disposiciones e instrucciones necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto número 174, creador del Subsidio.

Artículo transitorio. Una vez reciban las Juntas provinciales la copia del padrón a que se refiere el artículo 5º de estas instrucciones procederán a cubrir el estado resumen con arreglo al formulario número 23 que se acompaña a esta Orden remitiéndole sin demora al Gobierno General, al que remitirán igualmente un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se haga público el referido padrón.

Una vez recibidos dichos estados resumen, el Gobierno General procederá a la distribución de los fondos necesarios y ordenará la fecha en que debe empezarse a pagar el subsidio.

Valladolid 21 de enero de 1937.— El Gobernador General, Luis Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SAN TIRSO DE ABRES

EDICTO

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 del actual entre otros acordó prorrogar para el actual ejercicio las Ordenanzas de las exacciones municipales que han regido durante el pasado año de 1936, para la recaudación de ingresos del presupuesto municipal ordinario.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación.

San Tirso de Abres, 23 de enero de 1937.—El Alcalde, José Bermudez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cedula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido en providencia dictada en el expediente gubernativo que se instruye, se cita y llama a D. Jorge García Anda, Oficial habilitado que fue de dicho Juzgado, para que en el término de cinco días comparezca ante el mismo, con objeto de ser oído en el expediente aludido, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

INGRESOS

1	Rentas	128.975,89
2	Bienes provinciales	58.500,00
3	Subvenciones y donativos	944.072,69
4	Legados y mandas	"
5	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	288.758,20
6	Contribuciones especiales	"
7	Derechos y tasas	180.500,00
8	Arbitrios provinciales	4.125.163,10
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.686.820,78
10	Cesiones de recursos municipales	346.446,29
11	Recargos provinciales	428.813,00
12	Traspaso de obras y servicios públicos	"
13	Crédito provincial	2.121.303,80
14	Recursos especiales	"
15	Multas	1.200,00
16	Mancomunidades interprovinciales	"
17	Reintegros	63.500,00
18	Fianzas y depósitos	500,00
19	Resultas	5.203.846,92

PRESUPUESTO autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
		EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
		"	93.897,60
		"	55.228,62
		"	737.780,81
		"	"
		"	234.185,95
		"	"
		"	147.489,20
		"	2.373.501,37
		"	1.686.820,78
		"	333.474,21
		"	226.906,52
		"	"
		"	421.183,80
		"	"
		"	1.058,67
		"	"
		"	17.271,83
		"	500,00
		"	3.427.246,18
		"	"
		"	9.756.545,54

PAGOS

1	Obligaciones generales	623.817,53
2	Representación provincial	47.000,00
3	Vigilancia y Seguridad	"
4	Bienes provinciales	25.000,00
5	Gastos de recaudación	710.611,20
6	Personal y material	1.105.626,12
7	Salubridad e higiene	5.200,00
8	Beneficencia	3.815.111,77
9	Asistencia social	67.300,00
10	Instrucción pública	315.915,44
11	Obras públicas y edificios provinciales	3.442.051,69
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	"
13	Montes y pesca	36.070,00
14	Agricultura y ganadería	184.600,00
15	Crédito provincial	9.250,00
16	Mancomunidades interprovinciales	"
17	Devoluciones	2.000,00
18	Imprevistos	15.000,00
19	Resultas	5.920.651,51

		475.279,74	148.537,79
		29.017,56	17.982,44
		"	"
		"	25.000,00
		163.545,13	547.066,07
		803.093,90	302.532,22
		"	5.200,00
		945.238,43	2.869.873,34
		6.015,00	61.285,00
		88.899,64	227.015,80
		1.935.532,15	1.506.519,54
		"	"
		5.411,62	30.658,38
		50.007,37	134.592,63
		"	9.250,00
		"	"
		14.665,36	2.000,00
		"	334,64
		1.232.478,77	4.688.172,74
		"	"
		5.479.184,67	10.576.020,59

EXISTENCIA EN CAJA

		72.670,46	"
--	--	-----------	---

Oviedo, 31 de diciembre de 1936 — El Interventor, Agustín Alarcía.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se se-

ñala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. SUAREZ PEREZ, José, hijo de Delfín y de Braulia, natural de Villademoros, (Oviedo), de estado solte-

ro, profesión futbolista, de 23 años de edad, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, color sano, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aguileña, domiciliado últimamente en Villademoros y sujeto a expediente por deserción, comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Santocildes, de Astorga, ante el Juez Instructor don José Romero Monroset, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería de Burgos, número 31, de guarnición en Astorga.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial